



## JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre)

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN

---

Sincelejo (Sucre), Octubre veinticinco (25) de dos mil dieciocho (2018)

<b>Medio de Control:</b>	<b>REPARACIÓN DIRECTA</b>
<b>Radicación</b>	<b>70-001-33-33-007-2017-00373-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>ANA MILENA TOVAR PATERNINA Y OTROS</b>
<b>Demandado</b>	<b>NACIÓN-MINISTERIO DE JUSTICIA Y INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC</b>
<b>Asunto:</b>	<b>FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL</b>

#### I. OBJETO A DECIDIR

Vencido el término previsto para contestar la demanda, corresponde a este Juzgado seguir con el trámite previsto en la Ley 1437 del 2011 para esta clase de asuntos, lo cual se hará teniendo cuenta las siguientes;

#### II. CONSIDERACIONES

El Art 180 de la Ley 1437 del 2011, establece lo siguiente:

*Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas (...)*

Verificado el expediente de la referencia se encuentra que se han cumplido las siguientes actuaciones:

- El día 18 de diciembre de 2017 fue presentada la demanda de la referencia ante la Oficina Judicial de este Circuito<sup>1</sup>.
- El día 23 de enero de 2018 la parte demandante presentó escrito de corrección de la demanda<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Tal como consta en el acta de reparto a Fl 129

<sup>2</sup> Fls 131-136

- Mediante auto de fecha 15 de febrero de 2018 el Despacho inadmitió la demanda de la referencia y concedió a la parte actora el termino de 10 días corrigiera la demanda<sup>3</sup>.
- El día 1º de marzo de 2018 la parte demandante presentó escrito de subsanación la demanda de acuerdo a las consideraciones realizadas en el auto de inadmisión de la demanda<sup>4</sup>.
- El día 5 de abril de 2018 se admitió la demanda de la referencia y se ordenó su notificación a las partes<sup>5</sup>.
- La parte actora acreditó el pago de los gastos procesales el día 12 de abril de 2016<sup>6</sup>
- De acuerdo a lo señalado en el auto admisorio y conforme lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 612 de Ley 1564 de 2012, el día **23 de abril de 2018** se notificó el auto admisorio de la demanda al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO, al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, a la AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al PROCURADOR DELEGADO mediante sus buzones electrónicos<sup>7</sup>.
- Conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 del 2011, surtida la notificación del auto admisorio a la demandada a las partes el término de 25 días comunes de que trata el artículo 199 del CPACA inició el **24 de abril de 2018 y finalizó el 30 de mayo de 2018**.
- La entidad demandada a su vez contaban con el término de 30 días hábiles, para contestar la demanda proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición, término que inicio a correr el día **31 de mayo de 2018** y culminó **16 de julio de 2018**<sup>8</sup>.

---

<sup>3</sup> Fl 149 y S.s

<sup>4</sup> Fls 157-164

<sup>5</sup> Fls 166-183

<sup>6</sup> Fls

<sup>7</sup> Tal como se puede ver en los acuse de recibo a Fl 186 y Subsiguientes.

<sup>8</sup> Según consta en la constancia secretarial a Fl 190 del plenario.

- EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO servido de apoderada judicial contestó la demanda y propuso excepciones en escrito de fecha 6 de junio de 2018<sup>9</sup>.
- EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC por conducto de apoderada contestó la demanda el día 25 de mayo de 2018<sup>10</sup>.

En este orden de ideas, al haberse surtido las notificaciones y traslados previstos en la Ley 1437 del 2011, corresponde a este Juzgado convocar a las partes y al agente del Ministerio Público, para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la mencionada norma.

De otra parte, en virtud de los memoriales de poder allegados, se reconocerán las personerías a las que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo de Sincelejo (Sucre),

#### **RESUELVE:**

**1°. TENER** por contestada la demanda por parte del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO.

**2°. TENER** por contestada la demanda por parte del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC.

**3°. CITAR** a las partes y a la Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho a la audiencia Inicial que se realizará el día **MIÉRCOLES VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 PM)**, en las instalaciones de la SALA DE AUDIENCIA NO. 33.

**4°. RECONOCER PERSONERÍA** a la doctora MARLENY ÁLVAREZ ÁLVAREZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 51.781.886 de Bogotá y T.P N° 132973 del C.S de la J, como apoderada del MINISTERIO DE JUSTICIA Y

---

<sup>9</sup> Fls 198

<sup>10</sup> Fls 215-218

DERECHO, en los términos y condiciones dispuestas en el mandato a ella conferido<sup>11</sup>.

**4°. RECONOCER PERSONERÍA** a la doctora MARTA LUCIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 64.568.023 y T.P 172550 como apoderada del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, según poder allegado al expediente<sup>12</sup>.

**5°. ADVERTIR** a los apoderados de las partes que la asistencia a la audiencia inicial es de carácter obligatorio, so pena de imposición de la sanción señalada en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO**

Juez

MELM

<sup>11</sup>FI 212 y Subsiguientes.

<sup>12</sup> FI 231